



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS
DEMANDANTE	CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES ACTUAL S.A.A.
DEMANDADO	NACION U.A.E. DIAN, DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00462 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

La sociedad CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES ACTUAL S.A.S, actuando en nombre propio y a través de apoderado debidamente constituido, presentan demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - IMPUESTOS, contra NACION, U.A.E. DIAN DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIRECCION SECCIONAL DE MEDELLIN , a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No 112412011001130 del 24 de octubre de 2011, y la resolución No 900.133 del 28 de noviembre de 2012 por medio de los cuales se determinó una sanción contemplada en el artículo 561 del Estatuto Tributario y por medio de la cual se resolvió el recurso de reconsideración y se disminuyo el valor de la multa impuesta.

Como restablecimiento del derecho, se declare la nulidad por objeto ilícito y la suspensión del cobro de la sanción tributaria impuesta.

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 161, 162 y siguientes, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO- ADMITIR la demanda promovida por la sociedad CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES ACTUAL S.A.S, en contra de LA NACION U.A.E DIAN,

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al presentante legal de LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

CUARTO- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

QUINTO- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valor en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la

actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el parágrafo 1º del mismo artículo .

SEXTO- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

SEPTIMO- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envió para lo cual contara con un termino de 10 días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Solo hasta que sean allegadas las constancias de envió de los traslados se procederá a dar inicio al proceso de notificación electrónica ordenado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**

D.F.